

MINISTERIO DE HACIENDA

17894

ORDEN de 14 de junio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Sevilla, dictada en 13 de abril de 1976, en recurso número 784/1974, interpuesto por «González Barba, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 17 de octubre de 1974, en relación con liquidación practicada en concepto de Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 13 de abril de 1976 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla en recurso número 784/1974, interpuesto por «González Barba, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 17 de octubre de 1974 en relación con liquidación practicada en concepto de Impuesto General sobre el Tráfico de Empresas;

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105 de la Ley de 27 de diciembre de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por la Entidad «González Barba, S. A.», contra el acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Huelva, de 30 de diciembre de 1971, sobre el Impuesto General de Tráfico de Empresas, por ser el mismo ajustado a derecho; sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia, para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de origen.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

17895

ORDEN de 23 de junio de 1976 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en el pleito número 291/1974, promovido por «Pescadores a la Parte», Mutua Patronal de Accidentes del Trabajo, contra el acuerdo de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Vizcaya, Audiencia Territorial de Burgos, de 31 de diciembre de 1974, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicios del segundo semestre de 1966, y 1967, 1968, 1969 y 1970.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio de la sentencia dictada en 25 de febrero de 1976 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo número 291/1974, interpuesto por pescadores «A la Parte» Mutua Patronal de Accidentes del Trabajo, contra resolución de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Vizcaya, Audiencia Territorial de Burgos, de 31 de diciembre de 1974, en relación con el Impuesto sobre Sociedades, ejercicios, segundo semestre de 1966 y 1967, 1968, 1969 y 1970.

Resultando que concurren en este caso las circunstancias previstas en el artículo 105, 1, a), de la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la ejecución, en sus propios términos de la referida sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso de apelación promovido por el Procurador don Santos de Gandarillas Caracoa, en nombre y representación de la Entidad «Pescadores a la Parte», de Vizcaya, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo número 145", debemos revocar y revocamos la sentencia dictada en treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, por la Sala de lo Contencioso Administrativo de Vizcaya de la Audiencia Territorial de Burgos, que mantuvo el acuerdo del Tribunal Económico Administrativo Central de catorce de mayo del mismo año, confirmatorio a su vez del fallo del Tribunal Provincial de Vizcaya de treinta de diciembre de mil novecientos setenta y dos, y de las liquidaciones provisionales giradas por el impuesto sobre Sociedades —gravámen sobre primas de Mutuas de Seguros— a la Entidad recurrente por el segundo semestre de mil novecientos sesenta y seis y ejercicios de mil novecientos sesenta y siete, mil novecientos sesenta y ocho, mil novecientos sesenta y nueve, mil novecientos setenta y mil novecientos setenta y uno; en su lugar declaramos, con anulación de los referidos actos administrativos, que la Mutua Patronal actora se halla exenta del mencionado impuesto, por lo que la Administración

debe devolverle las cantidades ingresadas por el mismo, y no hacemos expresa condena en costas en ninguna de las dos instancias de esta apelación.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Federico Trenor y Trenor.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.

17896

ORDEN de 23 de junio de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de doña Remedios Sebastián Martínez, doña Josefina Amigó Sebastián, doña Remedios Amigó Sebastián y doña María Amigó Sebastián.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Remedios Sebastián Martínez, doña Josefina Amigó Sebastián, doña Remedios Amigó Sebastián y doña María Amigó Sebastián, contra resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda de 25 de febrero de 1975 por la que se desestimó el recurso de alzada contra el acuerdo de la Delegación de Hacienda de Valencia de 21 de febrero de 1974, sobre propiedad de la parcela número 205 del polígono 44 del término municipal de Sagunto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valencia dictó el día 15 de enero de 1976 la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos, que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo promovido por doña Remedios Sebastián Martínez, doña Josefina Amigó Sebastián, doña Remedios Amigó Sebastián y doña María Amigó Sebastián, contra acuerdo de la Delegación de Hacienda de Valencia de veintiuno de febrero de mil novecientos setenta y cuatro, por desestimó reclamación formulada sobre propiedad de la parcela número doscientos cinco, del polígono cuarenta y cuatro de Sagunto, y contra resolución del Ministerio de Hacienda de veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y cinco, que desestimó el recurso de alzada promovido contra el anterior acuerdo, debemos declarar y declaramos dichos actos administrativos ajustados a derecho, y, consecuentemente, absolver a la Administración demandada de las pretensiones contra la misma ejercitadas; todo ello sin hacer expresa imposición de las costas en esta instancia.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado a) del artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer la ejecución de esta sentencia en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 23 de junio de 1976.—P. D., el Subsecretario de Economía Financiera, Prudencio de Luis.

Ilmo. Sr. Director general del Patrimonio del Estado.

17897

ORDEN de 26 de junio de 1976 por la que se concede la condición de títulos-valorés de cotización calificada a acciones emitidas por «Banco de Navarra, S. A.».

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Bolsa de Comercio de Barcelona, de fecha 21 de mayo de 1976, a la que se acompaña certificación acreditativa de haberse superado los índices mínimos de frecuencia y volumen de contratación por las acciones emitidas por el «Banco de Navarra, S. A.», en la citada Bolsa durante los periodos del 29 de mayo de 1974 al 28 de mayo de 1975 y del 29 de mayo de 1975 al 15 de mayo de 1976, en orden a que se declaren valores de cotización calificada las acciones números 1 al 150.000, de 1.000 pesetas nominales cada una.

Este Ministerio, en atención a que según los referidos antecedentes concurren en los mencionados títulos los requisitos necesarios previstos en los artículos 38 y 39 del vigente Reglamento de las Bolsas de Comercio, aprobado por Decreto 1508/1967, de 30 de junio, ha resuelto que las citadas acciones se incluyan entre los valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que se participa a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de junio de 1976.—P. D., el Director general de Política Financiera, Ignacio de Sotrústegui y Aznar.

Ilmo. Sr. Director general de Política Financiera.